

**Sr. PRESIDENTE DEL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

**S / D**

RAWSON, 14 de diciembre de 2018.-

**Ref.:** Expte. Nro. 37.642/17, s/ antecedentes

Licitación Pública nro. 04/17 IPVyDU.-

Vuelven a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, tramita la ejecución de espacios comunitarios viviendas para familias a relocalizar en barrio Nueva Chubut, de la localidad de Puerto Madryn, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$54.822.932,00, mediante la modalidad de licitación pública (cfr. Res. 500/16 SIPySP, Ley Prov. I Nro. 11, art. 7º, y decreto reglamentario).-

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevitatis causae*, al dictamen de fs. 757/8 me remito y adhiero; no obstante agrego que a fs. 618/9 el organismo nacional que financia el proyecto le informa por correo electrónico al IPVyDU, luego de adjudicada la obra, que no están autorizado a construir centro educativos o de salud, y a fs. 621 el mismo organismo nacional afirma, por el mismo medio, que no pueden financiar ningún tipo de edificio, por lo que los baños y vestuarios proyectados no eran viables. En razón a ello debía reformularse el proyecto mediante adecuaciones, incorporando ítem y suprimiendo otros, por lo que se celebró un nuevo convenio de financiamiento (obrante a fs. 697 y ss), tal como lo explicita el IPV a fs. 751, y dice: "*En rasgos generales las economías se presentan debido a la eximición del edificio NIDO y la reformulación del espacio verde "Plaza los Pinos."*", seguidamente se agregan los cuadros de resumen a fs. 752/6, obra a fs. 735 la conformidad de la empresa contratista, y a fs. 760 la nota de elevación; dándose por cumplimentadas las exigencias legales del Acuerdo nro. 408/00 TCCP.-

Más allá de lo expuesto y tratándose de adecuaciones al proyecto original, con supresiones e incorporaciones de ítems, deberán aprobarse por resolución, tal como procede el organismo ante los mal llamados "adicionales" del artículo 32 y c.c. de la L.O.P., considerando especialmente las consecuencias jurídicas que acontecen si las variaciones superan el 20% del monto total del contrato.-

Es mi opinión legal.-

**DICTAMEN Nro. 183/18.-**

**Gonzalo TORREJÓN.**

**\* Asesor Legal \***  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**